



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 02 de marzo de 2011

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Agua el siguiente Pedido de Informes:

Autor: Carlos Alberto Tgmoszka

Firmantes: Carlos Alberto Peralta, Silvia Horne, Carlos Gustavo Peralta, Renzo Tamburrini, Ademar Rodríguez, Silvina García Larraburu.

1. En el marco de los artículo 84 y 85 de la Constitución Provincial de Río Negro, solicito informe a cerca de las causas que afectaron la reducción del caudal de agua que alimenta la laguna Carrilaufquen chica ubicada a 12 Km. Aproximadamente de Ingeniero Jacobacci.
2. Solicitamos se realicen los estudios pertinentes de todos los afluentes para determinar los motivos de la situación planteada.
3. Se adjunta acción de amparo ambiental presentado a la Defensoría del Pueblo por el Sr. Luis Alberto Quisle DNI 17.065.718 (vecino de Ingeniero Jacobacci).

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas (DPA), a pedido de los señores legisladores Carlos Alberto TGMOSZKA, Silvina GARCIA LARRABURU, Renzo TAMBURRINI, Carlos Alberto PERALTA, Carlos Gustavo PERALTA, Silvia René HORNE, Martín Ignacio SORIA y Ademar Jorge RODRIGUEZ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar lo siguiente:

1. En el marco de los artículos 84 y 85 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, acerca de las causas que afectaron la reducción del caudal de agua que alimenta la laguna Carrilauquen Chica ubicada a 12 km aproximadamente de Ingeniero Jacobacci.
2. Solicitamos se realicen los estudios pertinentes de todos los afluentes para determinar los motivos de la situación planteada.
3. Se adjunta acción de amparo ambiental presentado a la Defensoría del Pueblo por el señor Luis Alberto Quisle, DNI 17065718 (vecino de Ingeniero Jacobacci).

VIEDMA, 04 de marzo de 2011.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ingeniero Jacobacci, 24 de Febrero 2011.

Sra. DEFENSORA DEL PUEBLO
DRA. ANA PICCININI
S D

Luis Alberto Quisle D.N.I N° 17.065.718 con domicilio real en calle ruta 23 casa n° 1 de la localidad de Ingeniero Jacobacci (T.E 02940432758, 02940411089), constituyendo domicilio a los fines de las notificaciones en el mismo, me presento y respetuosamente digo:

1. Vengo por medio del presente a interponer acción de amparo ambiental en los términos de los artículos 84 y 85 de la constitución provincial y Preámbulo: "Los representantes del Pueblo de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Constituyente, ratificando su indisoluble pertenencia a la Nación Argentina y como parte integrante de la Patagonia, con el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, en un marco de ética solidaria, para afianzar el goce de la libertad y la justicia social, consolidar las instituciones republicanas reafirmando el objetivo de construir un nuevo federalismo de concertación, consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo y las asociaciones democráticas que se da la sociedad, proteger la salud, asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo, promover la iniciativa privada y la función social de la propiedad, preservar los recursos naturales y el medio ambiente, descentralizar el Estado haciendo socialmente eficiente su función, fortalecer la autonomía municipal y el equilibrio regional, lograr la vigencia del bien común y la paz bajo la protección de Dios, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Río Negro.

DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 84.- Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado: Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

equilibrio ecológico. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.

Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los Ecosistemas naturales. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios Previos del impacto ambiental. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, Ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los Principios enumerados.

CUSTODIA DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES

Artículo 85.- La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, Dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley.

Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses Ecológicos reconocidos en esta Constitución.

2. La acción deducida se funda en lo siguiente: la laguna Carrillaufquen chica ubicada a 12 km aproximadamente de la localidad de Ingeniero Jacobacci, ha visto reducido su caudal de agua durante estos dos últimos años de una manera significativa sin causas naturales aparentes.

Esta situación es alarmante y merece una investigación ya que la misma, es uno de los dos escasos espejos de agua con los que contamos los pobladores de esta localidad y en la cual realizamos diversas actividades recreativas y deportivas, como así también es utilizada por los productores de la zona como un importante recurso acuífero para su ganado siendo los mismos los principales afectados.

Observamos, además la desaparición de la fauna autóctona que usaba este espejo de agua como su hábitat natural.

Esta Laguna es patrimonio natural y paisajístico de nuestra localidad y que como ciudadanos es nuestro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deber preservarla para nosotros y para las futuros generaciones.

3. La presente acción de empero se deduce a fin de procurar el cumplimiento de los principios enumerados en los artículos de nuestra Constitución provincial. En defensa de nuestros recursos naturales, recursos paisajísticos. flora y fauna autóctono, solicitamos la intervención de los organismos competentes con el solo objeto de encontrar las causales de este hecho y de comprobarse que las mismas fueron originadas por causas no naturales, se apliquen a él o los responsables de tan terrible hecho las leyes vigentes y se restauren en forma inmediata los daños y lo alteraciones ocasionados al medio ambiente, ya que existiría la posibilidad de que se haya desviado intencionalmente el curso de agua que alimentaba la laguna Carrilaufquen Chica.
4. Adjunto a este recurso de amparo imágenes fotográficas actuales de la laguna Carrilaufquen Chica y las firmas de los vecinos de la localidad que apoyan y adhieren a esta presentación.